

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00716 00

Sin entrar a analizar los requisitos formales se advierte la improcedencia de la petición de aprehensión solicitada, por no reunir los presupuestos contemplados en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, pues de la documental allegada al expediente se evidencia que el solicitante MOVIAVAL SAS no puede satisfacer el crédito que parece avala, directamente con el automotor de placa IMC28E dado en garantía prenda por parte del señor CRISTIAN CAMILO FLOREZ GARCIA, pues, no obra que la entidad solicitante de la aprehensión como avalista del señor Flórez Gracia canceló la obligación y se haya subrogado en el crédito, tenga a su favor endosado el pagaré que la respaldaba con las anotaciones del pago efectuado, para poder hacer efectiva la prenda, y por ende, la garantía mobiliaria. Por tanto, no es viable solicitar la prerrogativa pretendida.

En consecuencia, el Juzgado NIEGA la aprehensión solicitada por MOVIAVAL S.A.S. contra CRISTIAN CAMILO FLOREZ GARCIA a efecto de adelantar el mecanismo de ejecución por pago directo.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cca95b74cb9b1d23842db8ac36e81cefabb835695dd64bc341d11248f08576ea

Documento generado en 07/12/2020 10:14:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>